

Resolución Directoral Regional

N° 008 -2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 13 FEB. 2026

VISTO:

El escrito con registro N° 026-2025270571 de fecha 04 de noviembre de 2025, constituido por el Informe N° 003-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, e Informe Legal N° 008-2026-GRSM/DREM/LJCHH y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios



Resolución Directoral Regional

N° 008 -2026-GRSM/DREM

ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2025270571 de fecha 04 de noviembre de 2025, el señor Meister Aron Cachique Cachique (en adelante, el Titular),



Resolución Directoral Regional

N° 008 -2026-GRSM/DREM

presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural Ashly & Nicol" (en adelante, DIA) para su respectiva evaluación.

Que, mediante Informe N° 003-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 4 de febrero de 2026, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, donde concluye: "Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Meister Aron Cachique Cachique, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural Ashly & Nicol", ubicado en la carretera Bellavista – Huingoyacu S/N, con código de ruta SM-755 (Red Vial Vecinal), centro poblado Las Mercedes, distrito y provincia Bellavista, departamento San Martín".



Que, la aprobación de la Declaración del Impacto Ambiental del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.



Que, por los fundamentos antes expuestos, en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 008-2026-GRSM/DREM/LJCHH de fecha 12 de febrero de 2026, se concluyó: "APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural Ashly & Nicol", ubicado en la carretera Bellavista – Huingoyacu S/N, con código de ruta SM-755 (Red Vial Vecinal), centro poblado Las Mercedes, distrito y provincia Bellavista, departamento San Martín", presentado por Meister Aron Cachique Cachique con DNI N° 70080124".



Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA, del proyecto "Instalación de grifo rural Ashly & Nicol", ubicado en la carretera Bellavista – Huingoyacu S/N, con código de ruta SM-755 (Red Vial Vecinal), centro poblado Las Mercedes, distrito y provincia Bellavista, departamento San Martín", presentado por Meister Aron Cachique Cachique con DNI N° 70080124, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 003-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 4 de febrero de 2026, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

Resolución Directoral Regional

Nº 008 -2026-GRSM/DREM



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.



ARTÍCULO.-TERCERO.- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL

INFORME LEGAL N° 008-2026-GRSM/DREM/LJCHH

Para : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Linder J. Chávez Huamán
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe de evaluación final Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural Ashly & Nicol", presentado por Meister Aron Cachique Cachique con DNI N° 70080124.

Referencia : -INFORME N° 003-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

Fecha : Moyobamba, 12 de febrero de 2026.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES



Mediante escrito N° 026-2025270571 de fecha 04 de noviembre de 2025, Meister Aron Cachique Cachique (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural Ashly & Nicol" (en adelante, **DIA**) para su respectiva evaluación.

Mediante Carta N° 629-2025-GRSM/DREM de fecha 6 de noviembre de 2025¹, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 396-2025-DREM-SM/D de fecha 06 de noviembre de 2025, sustentado en el Informe N° 107-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental.

Mediante Carta N° 642-2025-GRSM/DREM de fecha 13 de noviembre de 2025², se remitió al Titular el Auto Directoral N° 403-2025-DREM-SM/D de fecha 11 de noviembre de 2025, sustentado en el Informe N° 108-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y/o digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Bellavista.

Mediante Carta N° 655-2025-GRSM/DREM de fecha 25 de noviembre de 2025³, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 411-2025-DREM-SM/D de fecha 19 de noviembre de 2025, sustentado en el Informe N° 110-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.

Mediante Escrito N° 026-2025709159 de fecha 27 de noviembre de 2025, el Titular remitió el cargo de presentación de la DIA y el resumen ejecutivo en la Municipalidad indicada.

Mediante escrito con registro N° 026-2025690982 de fecha 12 de diciembre de 2025, el Titular presentó la subsanación de observaciones

¹ Notificado al correo electrónico: diazmarco1304@gmail.com el 10 de noviembre de 2025

² Notificado al correo electrónico diazmarco1304@gmail.com el 17 de noviembre de 2025

³ Notificado al correo electrónico diazmarco1304@gmail.com el 27 de noviembre de 2025



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Mediante informe N° 003-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 4 de febrero de 2026, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluye lo siguiente: "Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Meister Aron Cachique Cachique, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural Ashly & Nicol", ubicado en la carretera Bellavista – Huingoyacu S/N, con código de ruta SM-755 (Red Vial Vecinal), centro poblado Las Mercedes, distrito y provincia Bellavista, departamento San Martín".

II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"



En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o

extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable.



Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos del Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33 del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 003-2026-GRSM-DREM/DAAME/ PIVV de fecha 4 de febrero de 2026, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, donde concluye: "Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Meister Aron Cachique Cachique, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural Ashly & Nicol", ubicado en la carretera Bellavista – Huingoyacu S/N, con código de ruta SM-755 (Red Vial Vecinal), centro poblado Las Mercedes, distrito y provincia Bellavista, departamento San Martín".

Indicar también que la aprobación de la Declaración del Impacto Ambiental del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental - DIA** del proyecto "Instalación de grifo rural Ashly & Nicol", ubicado en la carretera Bellavista – Huingoyacu S/N, con código de ruta SM-755 (Red Vial Vecinal), centro poblado Las Mercedes, distrito y provincia Bellavista, departamento San Martín", presentado por Meister Aron Cachique Cachique con DNI N° 70080124; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Es todo cuanto informo a Ud. Señor Director.



Abg. Linder J. Chávez Huamán

ESPECIALISTA LEGAL
Reg C.A.P. 200



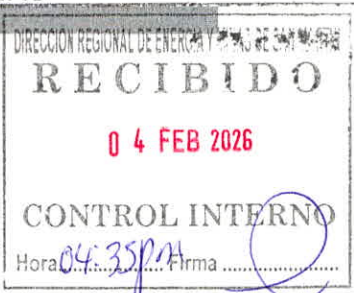
GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N° 003-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV



Para : Ing. Óscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela
Especialista ambiental

Asunto : Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural Ashly & Nicol", presentado por Meister Aron Cachique Cachique.

Referencia : Escrito N° 026-2025270571 (04/11/2025)

Fecha : Moyobamba, 4 de febrero de 2026.

TITULAR	: MEISTER ARON CACHIQUE CACHIQUE
DNI	: 70080124
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: ALÍN PINEDO GONZALES CIP 158522 CHARLES SMITH DEL ÁGUILA SANDOVAL CIP 103194



I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito N° 026-2025270571 de fecha 04 de noviembre de 2025, Meister Aron Cachique Cachique (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural Ashly & Nicol" (en adelante, **DIA**) para su respectiva evaluación.
- Mediante Carta N° 629-2025-GRSM/DREM de fecha 6 de noviembre de 2025¹, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 396-2025-DREM-SM/D de fecha 06 de noviembre de 2025, sustentado en el Informe N° 107-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante Carta N° 642-2025-GRSM/DREM de fecha 13 de noviembre de 2025², se remitió al Titular el Auto Directoral N° 403-2025-DREM-SM/D de fecha 11 de noviembre de 2025, sustentado en el Informe N° 108-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y/o digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Bellavista.
- Mediante Carta N° 655-2025-GRSM/DREM de fecha 25 de noviembre de 2025³, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 411-2025-DREM-SM/D de fecha 19 de noviembre de 2025, sustentado en el Informe N° 110-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante Escrito N° 026-2025709159 de fecha 27 de noviembre de 2025, el Titular remitió el cargo de presentación de la DIA y el resumen ejecutivo en la Municipalidad indicada.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025690982 de fecha 12 de diciembre de 2025, el Titular presentó la subsanación de observaciones

II. MARCO LEGAL.

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

¹ Notificado al correo electrónico: diazmarco1304@gmail.com el 10 de noviembre de 2025

² Notificado al correo electrónico diazmarco1304@gmail.com el 17 de noviembre de 2025

³ Notificado al correo electrónico diazmarco1304@gmail.com el 27 de noviembre de 2025

- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

3.1. Objetivo del proyecto

- Instalar un grifo rural con almacenamiento en cilindros, cumpliendo con los estándares legales, técnicos y ambientales aplicable a las actividades de comercialización de combustibles líquidos

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en la carretera Bellavista – Huingoyacu S/N, con código de ruta SM-755 (Red Vial Vecinal), centro poblado Las Mercedes, distrito y provincia Bellavista, departamento San Martín, en las siguientes coordenadas:

Tabla 1: Vértices y coordenadas datum WGS 84 del proyecto

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	COORDENADAS UTM – WGS 84; ZONA 18 S	
			ESTE	NORTE
V1	V1-V2	7.00	319493.629	9234176.891
V2	V2-V3	6.50	319490.501	9234183.153
V3	V3-V4	7.00	319484.686	9234180.249
V4	V4-V1	6.50	319487.815	9234173.987

PERIMETRO: 27.0 m.

ÁREA: 45.5 m²

Fuente: Pág. 9 de la DIA

3.3. Área Natural Protegida

El proyecto no se encuentra ubicado en áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento o área de conservación regional.

3.4. Descripción de los componentes del proyecto

a) Capacidad de almacenamiento

El proyecto contempla almacenar combustibles líquidos en cilindros, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 2: Capacidad de almacenamiento

Producto	Cantidad cilindros	Capacidad (gal)	Capacidad total (Gal)
Diesel B5	10	55	550
Gasolina premium	1	55	55
Gasolina regular	2	55	110
Capacidad Total	13		715

Fuente: Pág. 11 del levantamiento de observaciones de la DIA

b) Componentes a instalar

Tabla 3: Componentes a ser instalados

Componentes del proyecto	Descripción de las características
Cilindros de almacenamiento	13 cilindros de 55 galones para almacenamiento de combustibles líquidos, con un almacenamiento total de 715 galones.
Edificaciones	Recinto de 45.5 m ² para albergar los cilindros de almacenamiento y los materiales, además de servicio conexos como área de administración, venta de repuestos de motocicletas y lubricantes, oficina y servicios higiénicos.

Fuente: Pág. 3 del Resumen Ejecutivo de la DIA

3.5. Monto estimado de inversión y periodo de ejecución

El Titular señaló que el monto estimado de inversión (costo de instalación) asciende a 40,000 soles, y se ejecutará en 8 semanas.

Tabla 4: Cronograma de ejecución

Actividades	Semana							
	1	2	3	4	5	6	7	8
Acciones preliminares								
Desbroce y limpieza del terreno								
Movimientos de tierra y excavaciones								
Obras de concreto simple y armado								
Obras de carpintería metálica								
Instalaciones sanitarias								
Obras de acabados y pintura								
Limpieza general del área y eliminación de desmonte								
Pruebas de operatividad								

Fuente: Pág. 14 del levantamiento de observaciones de la DIA



3.6. Mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA

a) De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA

Mediante Auto Directoral N° 403-2025-DREM-SM/D de fecha 11 de noviembre de 2025, sustentado en el Informe N° 108-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 11 de noviembre de 2025, la DREM otorgó al Titular opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión del cargo de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Bellavista, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH).

A través del escrito N° 026-2025709159 de fecha 27 de noviembre de 2025, el Titular presentó los cargos de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad indicada, cuya fecha de recepción corresponde al 26 de noviembre de 2025.

Por consiguiente, se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a las Municipalidades indicadas para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con lo indicado en el artículo 32° del RPACH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos

De la revisión de DIA, se advierte que el Titular seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación "Distribución de material informativo (tríptico)", lo cual está acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° RPACH. En la observación 4 se revisará los medios de verificación de cumplimiento del mecanismo.

IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTE

El proyecto no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas, ni Áreas de Conservación Regional, ni en zonas de Amortiguamiento; por lo tanto, no se solicitará opinión técnica vinculante.

V. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

5.1. Infraestructura de servicios existentes en el predio

Observación 1:

De la revisión del ítem 3.2. "Infraestructura de servicios existentes en el predio – Servicio de residuos sólidos o similares", el Titular indica que, el servicio de recolección de residuos sólidos es realizado por la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Deberá corregir lo indicado, pues Bellavista solo cuenta con municipalidad provincial.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones, se verificó que el titular corrigió lo solicitado:

- **Servicios de residuos sólidos o similares.** El servicio de recolección de residuos sólidos es realizado por la Municipalidad Provincial de Bellavista

Conclusión: observación absuelta.

5.2. Características del proyecto

Observación 2:

De la revisión del ítem 3.3.2. "Descripción de las actividades del proyecto – etapa de planificación", el Titular indica que realizará la Presentación del proyecto de Instalación a la Municipalidad distrital de Bellavista para la obtención de la Licencia de Construcción.

Deberá corregir lo indicado, pues Bellavista solo cuenta con municipalidad provincial.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones, se verificó que el titular corrigió lo solicitado:

- **Etapas de planificación**
 - Elaboración y presentación del Estudio Ambiental ante la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín para su evaluación y aprobación.
 - Presentación del proyecto de Instalación a la Municipalidad Provincial de Bellavista para la obtención de la Licencia de Construcción.
 - Elaboración y presentación de expediente ante OSINERGMIN sede San Martín para la obtención de la Ficha de Registro de Hidrocarburos.

Conclusión: observación absuelta.

5.3. Plan de contingencia

Observación 3:

De la revisión de la Tabla 47 "Información de Organismos de apoyo", se verificó que el Titular no indicó el cargo del responsable de la DREM San Martín, asimismo, considera un número de teléfono que no se encuentra activo.

Por lo tanto, deberá corregir el cargo del responsable de la DREM San Martín y actualizar el número telefónico.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones, se verificó que el titular corrigió lo solicitado:



Tabla N° 47: información de Organismos de apoyo

Entidad	Cargo	Teléfonos	Dirección
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN	Gerente de Fiscalización	(01) 2193400	Av. Bernardo Monteagudo N° 222 – Magdalena del Mar
Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín	Director Regional	910441677	Jr. Alonso de Alvarado Cdra. 12.
Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional - ORSDENA del Gobierno Regional de San Martín	Jefe	(042) 564100	Calle Aeropuerto N° 150 - Moyobamba
Defensoría del Pueblo	Defensor del Pueblo	(042) 563579	Jr. Dos de Mayo N° 752 – Moyobamba
Policía Nacional del Perú: Comisaría Bellavista	Comisario	(01) 4290205	Jr. Fredy Aliaga Cdra. 04
Hospital II-E Bellavista	Director	042-291024	Jr. Ancash-cruce con Apurimac Jr. Ancash-Cruce con Apurimac Bellavista
Puesto de Salud Las Mercedes	Director	937613661	Jr. El Trunfo 192

Fuente: Pág. 86 del levantamiento de observaciones de la DIA

Conclusión: observación absuelta.



5.4. Participación ciudadana

Observación 4:

De la revisión del ítem 8.1. Ejecución del mecanismo de participación ciudadana (pág. 93), se verificó que el Titular eligió como mecanismo de participación ciudadana la Distribución de material informativo (Tríptico).

Por lo tanto, deberá remitir los medios de verificación del cumplimiento del mecanismo de participación ciudadana elegido.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones, se verificó que el titular adjuntó en anexos fotografías de la distribución del tríptico, así como el padrón de entrega de los mismos.

Conclusión: observación absuelta.

VI. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vítora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

Tabla 5: Matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales – Construcción

Actividad del Proyecto	Componente Ambiental	Aspecto Ambiental	Impactos ambientales	I	SIGNIFICANCIA
Acciones preliminares	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Negativo leve
		Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo
	Social	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-14	Negativo leve
Desbroce y limpieza del terreno	Flora	Retiro de vegetación	Afectación de la diversidad de flora	-19	Negativo leve
	Fauna	Retiro de vegetación Retiro de suelo orgánico	Perturbación de hábitat Perturbación de hábitat	-19 -19	Negativo leve Negativo leve

		Retiro de vegetación	Alteración de la estructura del suelo	-19	Negativo leve
	Suelo	Retiro de suelo orgánico	Alteración de la estructura del suelo	-19	Negativo leve
		Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Negativo leve
	Social	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo
	Suelo	Compactación del suelo	Alteración de la estructura del suelo	-19	Negativo leve
Relleno y nivelación		Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo
	Social	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-14	Negativo leve
	Flora	Generación de remoción de tierra	Afectación de la diversidad de flora	-19	Negativo leve
	Fauna	Generación de remoción de tierra	Perturbación de hábitat	-19	Negativo leve
		Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Negativo leve
Movimiento de tierras y excavaciones	Suelo		Alteración de la estructura del suelo	-19	Negativo leve
		Generación de remoción de tierra	Afectación de la diversidad de flora	-16	Negativo leve
			Perturbación de hábitat	-19	Negativo leve
	Social	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo
		Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-14	Negativo leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Negativo leve
	Social	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo
		Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-14	Negativo leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Negativo leve
	Social	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo
		Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-14	Negativo leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Negativo leve
	Social	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo
		Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-14	Negativo leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Negativo leve
	Social	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo
	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Negativo leve
	Suelo, agua	Generación de efluentes	Alteración de la calidad del agua	-15	Negativo leve
			Alteración de la calidad del suelo	-15	Negativo leve



Fuente: pág. 63 del levantamiento de observaciones de la DIA

Tabla 6: Matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales – Operación

Actividades	Componente Ambiental	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	I	SIGNIFICANCIA
Recepción de combustibles líquidos	Aire	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire	-19	Negativo leve
			Afectación a la salud del trabajador	-14	Negativo leve
	Aire, suelo, agua	Generación de derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del aire	-16	Negativo leve
			Alteración de la calidad del suelo	-19	Negativo leve
Almacenamiento de combustibles líquidos	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Negativo leve
	Socioeconómico	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-14	Negativo leve
			Alteración de la calidad del aire	-22	Negativo leve
	Aire	Generación de gases volátiles	Afectación a la salud del trabajador	-16	Negativo leve

Despacho de combustibles líquidos	Aire, suelo, agua	Generación de derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del aire	-22	Negativo leve
			Alteración de la calidad del suelo	-18	Negativo leve
			Alteración de la calidad del agua	-16	Negativo leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-18	Negativo leve
	Socioeconómico	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-14	Negativo leve
	Aire	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire	-22	Negativo leve
			Afectación a la salud del trabajador	-16	Negativo leve
	Aire, suelo, agua	Generación de derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del aire	-22	Negativo leve
			Alteración de la calidad del suelo	-18	Negativo leve
		Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-18
	Socioeconómico	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo
	Socioeconómico	Accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-14	Negativo leve

Fuente: pág. 64 del levantamiento de observaciones de la DIA



Tabla 7: Matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales – Operación

Actividades	Componente Ambiental	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	I	SIGNIFICANCIA
Limpieza y verificación	Aire	Emisión de gases de volátiles	Alteración de la calidad del aire	-19	Negativo leve
			Afectación a la salud del trabajador	-14	Negativo leve
	Suelo	Generación de residuos líquidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-16	Negativo leve
			Alteración de la calidad del agua	-16	Negativo leve
Reparaciones y renovaciones	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-16	Negativo leve
			Alteración de la calidad del suelo	-15	Negativo leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-16	Negativo leve

Fuente: pág. 64 del levantamiento de observaciones de la DIA

VII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales identificados, durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto.

Tabla 8: Medidas de manejo ambiental – Construcción

Actividades	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	Medida de manejo ambiental	
			Medidas	Tipo de medida
Acciones preliminares	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo	Prevención
	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	Contratación de mano de obra local	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal	Prevención
Desbroce y limpieza del terreno	Retiro de vegetación	Alteración de la estructura del suelo	Se desarrollará los trabajos estrictamente al área de establecida en los planos	Mitigación
		Afectación de la diversidad de flora	Se desarrollará los trabajos estrictamente al área de establecida en los planos	Mitigación



		Perturbación de hábitat	Se desarrollará los trabajos estrictamente al área de establecida en los planos	Mitigación
		Alteración de la estructura del suelo	Se desarrollará los trabajos estrictamente al área de establecida en los planos	Mitigación
	Retiro de suelo orgánico	Perturbación de hábitat	Se desarrollará los trabajos estrictamente al área de establecida en los planos	Mitigación
		Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo	Prevención
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo	Prevención
	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	Contratar mano de obra local	Prevención
	Compactación del suelo	Alteración de la estructura del suelo	Se desarrollará los trabajos estrictamente al área de establecida en los planos	Mitigación
Relleno y nivelación	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	Contratar mano de obra local	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal	Prevención
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo. Capacitación al personal.	Prevención
		Alteración de la estructura del suelo	Se desarrollará las excavaciones estrictamente al área de establecida en los planos.	Mitigación
	Generación de remoción de tierra	Afectación de la diversidad de flora	Se desarrollará las excavaciones estrictamente al área de establecida en los planos.	Mitigación
		Perturbación de hábitat	Se desarrollará las excavaciones estrictamente al área de establecida en los planos.	Mitigación
	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	Contratación de mano de obra local	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal	Prevención
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo. Capacitación al personal	Prevención
Obras de concreto simple y armado	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	Contratación de mano de obra local	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal	Prevención
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo. Capacitación al personal.	Prevención
Obras de carpintería metálica	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	Contratación de mano de obra local	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal	Prevención
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo. Capacitación al personal.	Prevención
Instalaciones sanitarias	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal	Prevención
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo. Capacitación al personal.	Prevención
Obras de acabado y pintura	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	Contratación de mano de obra local	Prevención
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo. Capacitación al personal.	Prevención
Limpieza general del área y eliminación de desmonte	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	Contratación de mano de obra local	Prevención
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo. Capacitación al personal.	Prevención
Pruebas pre operativas	Generación de efluentes	Alteración de la calidad del suelo	No realizar las pruebas fuera del recinto el cual se encuentra pavimentado.	Prevención

Alteración de la calidad del agua

Si el agua empleada en las pruebas está contaminada por aceites, grasas o combustibles, serán tratadas como residuo peligroso. No realizar las pruebas fuera del recinto el cual se encuentra pavimentado. No dejar discurrir las aguas empleadas en las pruebas a suelo no protegido fuera del recinto.

Prevención

Fuente: pág. 69 y 70 del levantamiento de observaciones de la DIA

Tabla 9: Medidas de manejo ambiental – Operación

Actividades	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	Medida de manejo ambiental	
			Medidas	Tipo
Recepción de combustibles líquidos	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire	Se tendrá en cuenta el adecuado acople de los dispositivos trasiego de combustibles a los cilindros. Los cilindros de almacenamiento de combustibles serán cerrados inmediatamente después del trasiego.	Prevención
			Se realizará el monitoreo de gases volátiles.	Compensación / control
		Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal El combustible derramado será recogido inmediatamente, para minimizar la evaporación	Prevención Minimización
		Alteración de la calidad del aire	Se realizará el monitoreo de gases volátiles.	Compensación / control
Recepción de combustibles líquidos	Generación de derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	Se realizará inspección periódica de los niveles de combustible en los cilindros para evitar rebases El traspaso de combustibles se realizará en el interior del recinto el mismo que se encuentra impermeabilizado y cuenta con sistema de recuperación de derrames	Prevención
			El combustible derramado será recogido inmediatamente, lo que no es recuperable será aplicado arena o trapos de absorción, los mismos que serán manejados como residuos sólidos peligrosos Si hubiese suelo afectado, será retirado y manejado como residuos sólidos peligroso y será remplazado por suelo nuevo	Minimización Rehabilitación
		Alteración de la calidad del agua	El combustible derramado será recogido inmediatamente, evitando el contacto con el suelo y con el agua, lo que es recuperable será dispuesto en contenedores herméticos, y lo demás será aplicado arena o trapos de absorción, los mismos que serán manejados como residuos sólidos peligrosos	Minimización
		Generación de residuos sólidos peligrosos	Se dispondrá de contenedor exclusivo para residuos peligrosos rotulado y hermético, evitando el contacto o mezclarse con otro tipo de residuos, así como con el suelo	Prevención
Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal	Prevención	





Almacenamiento de combustibles líquidos	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire	Se mantendrá la hermeticidad de los cilindros de almacenamiento de combustibles. El establecimiento contará con las condiciones necesarias para permitir la circulación de gases y evitar acumulaciones. Se realizará el monitoreo de gases volátiles.	Prevención Minimización Compensación / control
	Generación de derrames accidentales de combustibles	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal El combustible derramado será recogido inmediatamente, para minimizar la evaporación	Prevención Minimización
Alteración de la calidad del aire		Se realizará el monitoreo de gases volátiles. El almacenamiento se realizará estrictamente dentro del establecimiento el cual cuenta con todas las medidas de seguridad	Compensación / control Prevención	
Despacho de combustibles líquidos	Generación de derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	El combustible derramado será recogido inmediatamente, lo que no es recuperable será aplicado arena o trapos de absorción, los mismos que serán manejados como residuos sólidos peligrosos	Minimización
		Alteración de la calidad del agua	El combustible derramado será recogido inmediatamente, evitando el contacto con el suelo y con el agua, lo que es recuperable será dispuesto en contenedores herméticos, y lo demás será aplicado arena o trapos de absorción, los mismos que serán manejados como residuos sólidos peligrosos	Minimización
Despacho de combustibles líquidos	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Se dispondrá de contenedor exclusivo para residuos peligrosos rotulado y hermético, evitando el contacto o mezclarse con otro tipo de residuos, así como con el suelo	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal Se realizará el adecuado acople entre los dispositivos de traspase de combustibles y la boca del tanque de los vehículos para evitar fugas de gases volátiles	Prevención Prevención
	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire	Se establecerá un protocolo de atención al público, estableciendo tiempos y procedimientos de tal manera que el combustible esté el menor tiempo posible expuesto en los accesorios de despacho Se realizará el monitoreo de gases volátiles	Minimización Compensación/c control
	Generación de derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del aire	Se realizará el adecuado acople entre los dispositivos de traspase de combustibles y la boca del tanque de los vehículos para evitar fugas de gases volátiles	Prevención
			El combustible derramado será recogido inmediatamente, para minimizar la evaporación Se realizará el monitoreo de gases volátiles	Minimización Compensación/c control
		Alteración de la calidad del suelo	Se realizará el adecuado acople entre los dispositivos de traspase de combustibles y la boca del tanque de los vehículos para evitar derrames Se contará con dispositivos de despacho de combustibles de distintas medidas, para atender al	Prevención Minimización

			público según los volúmenes exactos requeridos.	
			Se contará con sistema de recuperación de combustibles derramados, así como la impermeabilización del piso	Prevención
			Los combustibles derramados serán recuperados en el menor tiempo, a través de absorción con arena o impregnación en trapos para evitar que discurran hasta lugares con suelo descubierto.	Prevención
	Alteración de la calidad del agua		El combustible derramado será recogido inmediatamente, será aplicado arena o trapos de absorción, los mismos que serán manejados como residuos sólidos peligrosos	Prevención
	Alteración de la calidad del suelo		Se dispondrá de contenedor exclusivo para residuos peligrosos rotulado y hermético, evitando el contacto o mezclarse con otro tipo de residuos, así como con el suelo	Prevención
Generación de residuos sólidos peligrosos		Incremento del ingreso familiar	Contratación de mano de obra local	Prevención
Generación de empleo		Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal	Prevención
Generación de accidentes laborales				

pág. 70 del levantamiento de observaciones de la DIA



Tabla 10: Medidas de manejo ambiental – Mantenimiento

Actividades	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	Medida de manejo ambiental	
			Medidas	Tipo
Limpieza y verificación	Emisión de gases de volátiles	Alteración de la calidad del aire	Se tendrá en cuenta que los cilindros destinados al mantenimiento no contengan combustibles	Prevención
		Afectación a la salud del trabajador	Se realizará el monitoreo de gases volátiles.	Compensación / control
	Generación de residuos líquidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Implementación con equipos de protección personal	Prevención
		Alteración de la calidad del agua	Los residuos líquidos productos del lavado de cilindros serán tratados como residuos peligrosos	Prevención
Reparaciones y renovaciones	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del agua	Los residuos líquidos productos del lavado de cilindros serán tratados como residuos peligrosos	Prevención
		Alteración de la calidad del suelo	Se dispondrá de contenedor exclusivo para residuos peligrosos rotulado y hermético, evitando el contacto o mezclarse con otro tipo de residuos, así como con el suelo	Prevención
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo. Capacitación al personal.	Prevención
		Alteración de la calidad del suelo	Se dispondrá de contenedor exclusivo para residuos peligrosos rotulado y hermético, evitando el contacto o mezclarse con otro tipo de residuos, así como con el suelo	Prevención

Fuente: pág. 71 del levantamiento de observaciones de la DIA

VIII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire en la etapa de operación, así como el manejo de los residuos sólidos que se generará.

8.1. Etapa operativa del proyecto

a) Monitoreo de ruido ambiental

No monitoreará el ruido ambiental, pues no existen fuentes generadoras de ruido propias de un grifo.

b) Monitoreo de calidad ambiental para aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto del parámetro Benceno con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo con los Estándares de Calidad Ambiental para Aire aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

Contará con un (01) puntos para el monitoreo de la calidad del aire, establecidos a sotavento de la dirección predominante del viento (sureste).

c) Ubicación del punto de monitoreo de ambiental

Tabla 11: Ubicación punto de monitoreo calidad de aire – Operación

PARÁMETRO	PUNTO DE MONITOREO	COORDENADAS UTM "ZONA 18 S"		FRECUENCIA
		ESTE	NORTE	
Benceno (ug/m ₃)	Frente al recinto, al lado izquierdo A2- Sotavento	319495.70	9234177.00	Anual

Fuente: pág. 79 del levantamiento de observaciones de la DIA

8.2. Manejo de residuos sólidos

El manejo, control, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento de la Estación de Servicios proyectada, será realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM así como de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos.

IX. PLAN DE ABANDONO

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementaran para el abandono parcial y total de la estación de servicios, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

X. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Meister Aron Cachique Cachique, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural Ashly & Nicol", ubicado en la carretera Bellavista – Huingoyacu S/N, con código de ruta SM-755 (Red Vial Vecinal), centro poblado Las Mercedes, distrito y provincia Bellavista, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.



XI. RECOMENDACIONES

DERIVAR el presente informe al especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural Ashly & Nicol", presentado por Meister Aron Cachique Cachique.

XII. ANEXO

Anexo 1: Plano de Monitoreo Ambiental

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

Atentamente;




Pinuccia I. Vásquez Vela
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008

